



INFORME DE AUDITORÍA INTERNA CON ENFOQUE A RIESGOS

VIGENCIA 2019

PROCESO: GESTIÓN DISCIPLINARIA

ELABORADO POR:

LILIANA AGUDELO CIFUENTES
Jefe de la Oficina de Control interno

INTRODUCCIÓN

Evaluar la efectividad de la gestión de riesgos y control inmerso en el Proceso Gestión Disciplinaria bajo el alcance de las siguientes unidades auditables: Términos Indagación Preliminar 6 meses Art. 150 Ley 734/02, Investigación disciplinaria 12 meses – 18 meses faltas gravísimas Prórroga 3ª parte Artículo 52 Ley 1474 /11, Calificación Investigación 15 días hábiles artículo 53 Ley 1474/11, Descargos 10 días para presentar, solicitar o aportar pruebas artículo 166 Ley 734/02, Pruebas 90 días Ley 734/02 artículo 54, Ley 1474/11, Alegatos de conclusión 10 días traslado artículo 55 Ley 1474 /11, fallo 1 instancia 20 días hábiles artículo 56 Ley 1474/11, Fallo 2 instancia 45 días prorrogables práctica, pruebas artículo 171 Ley 734/02.

Es importante resaltar que las observaciones aquí planteadas propenden por el mejoramiento continuo y la prevención de la materialización de los riesgos.

METODOLOGÍA

La base de datos suministrada por la Oficina de Control Interno Disciplinario vislumbra 273 expedientes; realizando el cálculo del tamaño óptimo de la muestra enfocando un nivel de confianza del 95% y un máximo error admitido del 9.3% se tienen 79 expedientes de muestra los cuales se reflejan en la Tabla No 01.

Del total de expedientes 273, de acuerdo a la base de datos suministrada por la Oficina de control interno disciplinario 210 expedientes tienen estado: archivado, 1 remitido a la Procuraduría y vigentes 50 expedientes.

CÁLCULO DEL TAMAÑO ÓPTIMO DE UNA MUESTRA

(Para la estimación de proporciones, bajo el supuesto de que $p=q=50\%$)

MARGEN DE ERROR MÁXIMO ADMITIDO

9,3%

TAMAÑO DE LA POBLACIÓN

273

Tamaño para un nivel de confianza del 95% 79

Tamaño para un nivel de confianza del 97% 91

Tamaño para un nivel de confianza del 99% 113

0001-2013	130.32.5.18-017	100-36-002-2010	00020-2013
0002-2013	130.32.5.18-021	130.33.5.17.006	00021-2013
0003-2013	130.32.5.18-025	130.33.5.17.018	00023-2013
0004-2013	130.32.5.18-026	130.33.5.17.026	00026-2013
0005-2013	130.32.5.18-028	130.33.5.17.027	00027-2014
0007-2013	130.32.5.18-034	130.33.5.17.028	00029-2015
0008-2013	130.32.5.18-035	130.33.5.17.036	00032-2015

0009-2013	130.32.5.18-036	130.33.5.17.069	00033-2015
00010-2013	130.32.5.18-056	130.33.5.17.071	00034-2015
00011-2013	130.32.5.19-001	130.33.5.17.072	00035-2015
00013-2013	130.32.5.19-003	130.32.5.18-005	0047-2015
00014-2013	130.32.5.19-006	130.32.5.19-056	0049-2015
00016-2013	130.32.5.19-008	130.32.5.19-066	130.32.5.19-011
00017-2013	130.32.5.19-009	130.32.5.19-067	130.32.5.19-013
130.32.5.19-030	130.32.5.19-038	130.32.5.19-049	130.32.5.19-014
130.32.5.19-032	130.32.5.19-039	130.32.5.19-050	130.32.5.19-015
130.32.5.19-033	130.32.5.19-040	130.32.5.19-051	130.32.5.19-024
130.32.5.19-034	130.32.5.19-042	130.32.5.19-052	130.32.5.19-025
130.32.5.19-036	130.32.5.19-045	130.32.5.19-054	130.32.5.19-029
130.32.5.19-037	130.32.5.19-047	130.32.5.19-048	

Tabla No 01 Muestra de expedientes a revisar

UNIDAD AUDITABLE INDAGACIÓN PRELIMINAR

- ✚ **Demoras en la apertura de la indagación preliminar desde el momento de la instauración de la queja o el oficio.**

En la siguiente tabla podemos apreciar las demoras desde el momento en que se radica la queja y el oficio hasta la apertura de la indagación preliminar

EXPEDIENTE	FECHA DE LA QUEJA O INFORME	FECHA INICIO TRAMITE	TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LA RADICACIÓN DE LA QUEJA Y LA APERTURA DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR MESES
130.33.5.17.072	06/12/2017	05/12/2017	-0,03
130.32.5.18-017	27/04/2018	06/11/2018	6,43
130.32.5.18-021	16/02/2018	06/11/2018	8,77
130.32.5.18-028	08/05/2018	06/11/2018	6,07
130.32.5.18-034	28/11/2017	15/11/2018	11,73
130.32.5.18-035	28/11/2017	15/11/2018	11,73
130.32.5.18-056	02/04/2018	15/03/2019	11,57
130.32.5.19-001	02/04/2018	15/03/2019	12
130.32.5.19-003	30/07/2018	15/03/2019	8
130.32.5.19-008	13/07/2018	15/03/2019	8
130.32.5.19-009	24/08/2017	15/03/2018	7
130.32.5.19-024	17/01/2018	23/07/2019	18
130.32.5.19-025	17/01/2018	23/07/2019	18
130.32.5.19-029	18/12/2017	23/07/2019	19
130.32.5.19-030	18/12/2017	23/07/2019	19
130.32.5.19-032	18/12/2017	23/07/2019	19
130.32.5.19-033	18/12/2017	23/07/2019	19

130.32.5.19-034	18/12/2017	23/07/2019	19
130.32.5.19-036	18/12/2017	23/07/2019	19
130.32.5.19-037	18/12/2017	23/07/2019	19
130.32.5.19-038	18/12/2017	23/07/2019	19
130.32.5.19-039	18/12/2017	23/07/2019	19
130.32.5.19-040	18/12/2017	23/07/2019	19
130.32.5.19-042	18/12/2017	23/07/2019	19
130.32.5.19-047	18/12/2017	24/09/2019	22
130.32.5.19-048	18/12/2017	01/08/2019	20
130.32.5.19-049	18/12/2017	01/08/2019	20
130.32.5.19-050	18/12/2017	01/08/2019	20
130.32.5.19-052	11/05/2018	01/08/2019	15
130.32.5.19-067	12/08/2019	hasta la fecha no se han realizado actuaciones	1
		19	MODA
		10,29	MEDIA
		32,23	VARIANZA
		22	MÁXIMO
		1	MINIMO

En la tabla anterior podemos evidenciar 30 expedientes de los revisados con demoras en la radicación de la queja y la apertura de la indagación preliminar. Analizando estadísticamente los resultados tenemos: Moda de 19 meses; es decir el mayor número que se repite en los 30 expedientes en demora en meses es 19. La media se encuentra denotada en 10,29 meses, la varianza es de 32.23 la varianza mide qué tan dispersos están los datos alrededor de su media; se puede apreciar que los datos están considerablemente dispersos. El valor en meses máximo es de 22 meses y el mínimo es de 1 mes.

Uno de los principios orientadores de la administración pública es el de la celeridad, es decir la prontitud que debe ser observada en los procesos judiciales y administrativos, en virtud del principio de celeridad la resolución de la actuación administrativa se debe resolver de forma oportuna, ágil y en tiempos razonables.

Constitución Política de Colombia," Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Ley 488 de 1998 Régimen de la Administración Pública," Artículo 3. Principios De La Función Administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. PARAGRAFO. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el

desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular."

- ✚ En algunos de los oficios radicados a la oficina de control interno disciplinario no se evidencia la fecha en la cual se recibió el oficio, de igual manera **no se tiene un libro** radicador para constatar la fecha de los radicados de dichos oficios; es importante tener este control dentro de la oficina.

Vencimiento de tiempo indagación preliminar artículo 150 de la Ley 734 de 2002

Algunas consideraciones en derecho:

- ✚ Cuando se supera el término legal de seis meses no se invalida lo actuado La etapa de la indagación preliminar es eventual y se usa para establecer la ocurrencia de la conducta, si ella es constitutiva de falta disciplinaria y para identificar e individualizar el autor o autores. El artículo 150 de la Ley 734 de 2002 –C-181 de 2002-, en cuyas decisiones destacó la lata corte que era posible superar el término de los 6 meses solo para evaluar las pruebas siempre y cuando se hubieren recopilado o decretado en la indagación. LEY 734 DE 2002 – ARTICULO 150
- ✚ El término de seis (6) meses comienza a contarse desde la fecha de expedición del auto de indagación preliminar, puesto que el objeto de ésta no es adelantar la investigación y el juicio mismo, sino establecer si se presentó una actuación que podría constituir una falta disciplinaria y a quién podría imputársele la autoría de esa conducta (Sentencia C-728 del 21 de junio de 2000 de la Corte Constitucional, M.P Eduardo Cifuentes Muñoz).
- ✚ La etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002 no podrá excederse de seis (06) meses, la cual culminará con citación a audiencia, apertura formal de investigación disciplinaria o con el archivo Definitivo, procediendo esta última cuando pese al haber practicado las pruebas ordenadas en legal forma, no se logra individualizar al presunto infractor de la norma. La Sala observa que el Investigador Disciplinario, efectivamente, excedió el término de seis (6) meses consagrado en el artículo 156 de la Ley 734 de 2002, pero esta circunstancia objetiva, per se, no limita el ejercicio de su potestad disciplinaria. El artículo 156 de la Ley 734 de 2002 no fija un término perentorio e improrrogable que conduzca a señalar que vencido el plazo deba ordenarse el archivo de la investigación, simplemente consagra dos posibilidades al dar por terminada la indagación preliminar: el archivo definitivo o el auto de apertura. En otras palabras.
- ✚ Como se sabe, las pruebas deben ser oportunas, o sea, solicitadas, practicadas e incorporadas dentro de los términos y oportunidades. A raíz de la sentencia C-555 de 2001 de la Corte Constitucional, relacionada con la obligación de notificar el auto de indagación preliminar, se practicarán en cualquier oportunidad procesal, antes o después de haberse notificado dicho auto; en algunos expedientes se verificó que se solicitan las pruebas respectivas a las áreas y que no aparece el soporte.

En la siguiente tabla podemos evidenciar algunas consideraciones de la Oficina de Control Interno:

Tabla Observaciones de Control Interno

EXPEDIENTE	DISCIPLINADO	ACTUACIONES ADELANTADAS	RESUMEN DEL CASO	OBSERVACIONES
00023-2013	German Riveros Martínez	Se profirió auto de fecha 02 de diciembre de 2013, por del cual se ordenó la apertura de investigación disciplinaria. Se profirió auto no. 008 de fecha 30 de abril de 2015, por medio del cual se declaró el cierre de la etapa disciplinaria. Mediante auto no. 130.57.16.0497 de fecha 6 de abril de 2016 se dispuso decidir sobre las pruebas requeridas en los descargos de parte del investigado. Mediante resolución no. 130,41,16,1227 del 16 de septiembre de 2016, se profirió fallo sancionatorio de primera instancia. Mediante resolución no. 130,41,16,1737 del 22 de diciembre de 2016, se profirió fallo de segunda instancia declarando la nulidad de lo actuado. Mediante auto no. 130,57,17,0230 de fecha 1 de febrero de 2017, se declaró el procedimiento verbal y se citó a audiencia pública. Según acta de audiencia iniciada el 17 de febrero de 2017 y culminada el 23 de febrero del mismo año, se resolvió absolver de responsabilidad al investigado.	Previo informe del subdirector de control y calidad ambiental, se inició investigación disciplinaria contra el profesional especializado de la subdirección de control y calidad ambiental, Arq. German Riveros Martínez, presuntamente suscribir certificaciones y/o documentos que son propios del despacho de la subdirección, y no del profesional, para lo cual no cuenta con la competencia ni la delegación, extralimitando de esta manera sus funciones.	Se declara nulidad de lo actuado y se inicia con proceso verbal. Se evidencian demoras procesales
00035-2015	Nicol Camila Villafañe	Se profirió auto no. 005 del 5 de marzo de 2015, por medio del cual se dispone abrir indagación preliminar. El 23 de octubre de 2015 se profirió auto de cierre de investigación. Se profirió auto de fecha 16 de octubre de 2015, por medio del cual se formulan cargos. Mediante auto no. 130.57.16.3063 del 11 de noviembre de 2016, se declaró de oficio una nulidad a partir del cierre de la investigación. Mediante auto no.	La exfuncionaria allego a la corporación una incapacidad médica, la cual fue verificada por el subdirector administrativo y financiero ante el hospital regional, resultando que dicha incapacidad por ocho días era falsa, en consecuencia fue remitida a la secretaria general para efectos de iniciar la investigación correspondiente.	Indagación Preliminar 7 meses aproximadamente

		130.57.17.0004 de 12 de enero de 2017, se dispuso citar a audiencia. Se impuso sanción disciplinaria en audiencia pública consistente en multa.		
130.33.5.17.072	Por determinar	Mediante auto no. 130.57.17.4555 del 5 de diciembre de 2017, se declaró la prescripción disciplinaria.	La subdirección de control y calidad ambiental profirió resolución por medio de la cual se declara la pérdida de competencia de la corporación para liquidar el convenio interadministrativo.	Se contaba con competencia disciplinaria hasta el 6 de marzo de 2017.
130.32.5.18-017	Por determinar	Mediante auto no. 130.6.18.3562 del 6 de noviembre de 2018, se dispuso abrir indagación preliminar.	La subdirección de control y calidad ambiental mediante resolución dispuso declarar la pérdida de competencia para liquidar el contrato en cuestión, y remitió las diligencias a la OCID para sus fines pertinentes.	Respecto a la IP el artículo 150 del CDU determina que en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria se ordenará una indagación preliminar que tendría como fin verificar la ocurrencia de la conducta. Determinar si esta constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, y en caso de duda sobre la identificación o individualización del autor de la falta se adelantará de igual forma la respectiva indagación. Lo anterior se surtirá en término de seis meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación la indagación preliminar se vencía aproximadamente en mayo de 2019. han pasado desde que se abrió la indagación preliminar 11 meses y no se ha constituido el archivo o la investigación disciplinaria
130.32.5.18-021	Por determinar	Mediante auto no. 130.6.18.3557 del 6 de noviembre de 2018, se dispuso abrir indagación preliminar.	La subdirección de control y calidad ambiental mediante resolución dispuso declarar la pérdida de competencia para liquidar el contrato en cuestión, y remitió las diligencias a la OCID para sus fines pertinentes.	Respecto a la IP el artículo 150 del CDU determina que en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria se ordenará una indagación preliminar que tendría como fin verificar la ocurrencia de la conducta. Determinar si esta constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, y en caso de duda sobre la identificación o individualización del autor de la falta se adelantará de igual forma la respectiva indagación. Lo anterior se surtirá en término de

				<p>seis meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación</p> <p>el auto no 130-6-18-3558 del 06/11/2018 no ha sido notificado artículo tercero: notifíquese el contenido del presente auto a los presuntos responsables que resulten dentro de la indagación.</p> <p>Artículo 5 de la resolución no 500.41,17,2106 de 19/12/2017 cita: remitir los antecedentes contractuales a la oficina de control interno disciplinario para sus fines pertinentes. Se denota que la OCI no ha oficiado para requerir la información de la que data el artículo quinto en el oficio de radicación de la queja plasma nota: para la oficina jurídica se anexa además de la resolución, informe de supervisión de fecha 14/012/2017 memorando no 500,117,0733 del 18/09/2017</p>
130.32.5.18-025	Por determinar	Mediante auto no. 130.6.18.3553 del 6 de noviembre de 2018, se dispuso abrir indagación preliminar.	La subdirección de planeación ambiental mediante resolución dispuso declarar la pérdida de competencia para liquidar el contrato en cuestión, y remitió las diligencias a la OCID para sus fines pertinentes.	IDEM Acápite anterior
130.32.5.18-026	Por determinar	Mediante auto no. 130.6.18.3552 del 6 de noviembre de 2018, se dispuso abrir indagación preliminar.	La subdirección de planeación ambiental mediante resolución dispuso declarar la pérdida de competencia para liquidar el convenio en cuestión, y remitió las diligencias a la OCID para sus fines pertinentes.	Muchos oficios de radicado no tienen el recibido por parte de la oficina de control interno disciplinario la última actuación se encuentra del 06/11/2018 casi un año después y aún no se ha surtido la notificación del contenido a los presuntos responsables por otra parte no se cumplen con los términos fijados evaluación de la noticia disciplinaria no se evidencia ni el archivo, ni la apertura de investigación, ni la citación a audiencia
130.32.5.18-028	Por determinar	Mediante auto no. 130.6.18.3550 del 6 de noviembre de 2018, se dispuso abrir indagación preliminar.	La subdirección de planeación ambiental mediante resolución dispuso declarar la pérdida de competencia para liquidar el convenio en cuestión, y remitió las diligencias a la OCID	Ídem acápite IP

			para sus fines pertinentes.	
130.32.5.18-034	Por determinar	Mediante auto no. 130.6.18.3661 del 15 de noviembre de 2018 se dispuso abrir indagación preliminar.	La subdirección de control y calidad ambiental mediante resolución dispuso declarar la pérdida de competencia para liquidar el convenio en cuestión, y remitió las diligencias a la OCID para sus fines pertinentes.	No se ha realizado la notificación ni se le ha dado cumplimiento al artículo segundo del auto 130-6-18-3661 del 15/11/2018 que cita ordenar la práctica de pruebas
130.32.5.18-035	Por determinar	Mediante auto no. 130.6.18.3660 del 15 de noviembre de 2018 se dispuso abrir indagación preliminar.	La subdirección de control y calidad ambiental mediante resolución dispuso declarar la pérdida de competencia para liquidar el convenio en cuestión, y remitió las diligencias a la OCID para sus fines pertinentes.	Después de 10 meses no se ha notificado el auto no 130-6-18-3660 del 15/11/2018 y no se ha dado cumplimiento a la práctica de pruebas.
130.32.5.18-056	Por determinar	Mediante auto no. 130.6-19.0458 del 15 de marzo de 2019, se dispuso abrir indagación preliminar. Según auto no. 130.6-19.0920 del 08 de mayo de 2019 se dispuso la terminación y archivo definitivo del proceso disciplinario	La subdirectora de control y calidad remitió la resolución no. 500.41-17-2105 del 19 de diciembre de 2017 dispuso declarar la pérdida de competencia para liquidar el acuerdo de entendimiento en cuestión, y remitió las diligencias a la OCID para sus fines pertinentes	Oficio no 130,19,011 solicitud de expedientes contractuales decretado en autos de apertura de indagación preliminar auto no 130,6-19,0458, 130,6-19,0459, 130,6-19,0460, 130,6-19,0461, 130,6-19,0462, 130,6-19,0463, 130,6-19,0464, 130,6-19,0465, 130,6-19,0466, 130,6-19,0467 solicitan los expedientes contractuales, no aparece ninguna respuesta de parte de la oficina asesora jurídica auto no 130,6,19,0920 de 08/05/2019 artículo segundo comunicar la presente decisión a la subdirectora de control y calidad ambiental y no aparece el soporte de la comunicación después 4 meses.
130.32.5.19-008	Por determinar	Mediante auto no. 130.6-19.0466 del 15 de marzo de 2019, se dispuso abrir indagación preliminar.	La subdirectora de planeación ambiental remitió la resolución no. 600.36-18-0027 del 29 de junio de 2018 dispuso declarar la pérdida de competencia para liquidar el convenio interadministrativo en cuestión, y remitió las diligencias a la OCID para sus fines pertinentes	Auto no 130,6,19,0466 del 15/03/2019 artículo segundo solicitar pruebas y artículo tercero notifíquese se envía oficio a la oficina asesora jurídica no 130,19,011, no aparece soporte de la respuesta del área jurídica y no aparece soporte de la notificación

130.32.5.19-009	Fabio Yesid Bernal y Diana carolina Mariño Mondragón	Mediante auto no. 130.6-19.0467 del 15 de marzo de 2019, se dispuso abrir indagación preliminar. Según auto no. 130.6-19.0899 del 29 de abril de 2019 se dispuso iniciar investigación disciplinaria. Mediante auto no. 130.19.1998 del 5 de agosto de 2019, se dispuso el la terminación de la indagación y el respectivo archivo de las diligencias a favor de Diana Carolina Mariño Mondragón.	El jefe de la oficina asesora jurídica remitió la resolución no. 120.36-18-0165 del 07 de febrero de 2018 dispuso declarar la pérdida de competencia para liquidar el convenio interinstitucional en cuestión, y remitió las diligencias a la OCID para sus fines pertinentes	Auto No 130,6,19,0899 del 29/04/2019 artículo segundo ordena la práctica de pruebas . Solicitar a talento humano que allegue al presente expediente los siguientes documentos..... No aparece el oficio remitido de solicitud al área de talento humano.
130.32.5.19-054	Por determinar	Mediante auto no. 130.6.19.1921 del 1 de agosto de 2019, se dispuso abrir indagación preliminar.	Mediante memorando no. 300.18.0345 del 8 de mayo de 2018, la subdirección de planeación ambiental remitió a la oficina de control interno disciplinario para lo de su competencia, la resolución no.300.36.18.0565 del 30 de abril de 2018, por medio de la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el convenio interadministrativo de cooperación no. 029 del 13 de noviembre de 2009, suscrito entre Corporinoquia y el municipio de aguazul Casanare.	No aparece notificación ni comunicación para pruebas

Se identificaron dentro de la base de datos catorce (14) expedientes prescritos:

EXPEDIENTE	DISCIPLINADO	ASUNTO	ACTUACIONES ADELANTADAS
0001-2013	Elizabeth Sáenz Motta	Omisión de respuesta a peticiones de información y/o requerimientos	Se profirió auto no. 200.05.03.02 del 8 de junio de 2001, por medio del cual se dispuso abrir investigación. Se profirió auto de fecha 2 de diciembre de 2013, por medio del cual se declaró la prescripción de la acción disciplinaria.
0002-2013	Bony pacheco	Posible irregularidad en su actuación como funcionario	Se profirió auto de fecha 2 de diciembre de 2013, por medio del cual se declara la prescripción de la acción disciplinaria.
0004-2013	Por determinar	Posible irregularidad en la expedición de licencia ambiental	Auto de fecha 2 de diciembre de 2013, por medio de la cual se dé la prescripción de la acción disciplinaria.
0005-2013	Por establecer	Posible irregularidad en actuación relacionada con el contrato de obra no. 243 de 2004 del municipio de Arauca.	Mediante auto de fecha 4 de abril de 2011, se resolvió abrir indagación preliminar. Según auto de fecha 2 de diciembre de 2013, se dispuso declarar la prescripción de la acción disciplinaria.

0007-2013	Dolía Jenny Gámez cala	Perdida de un GPS y una cámara fotográfica de uso de la región sur.	Mediante auto de fecha 31 de marzo de 2008 se dispuso la apertura de indagación preliminar. Según auto de fecha 2 de diciembre de 2013, se declaró la prescripción de la acción disciplinaria.
0008-2013	Alonso marin - ingy Zambrano	Perdida de cama fotográfica	Se profirió auto de fecha 2 de diciembre de 2013, por medio del cual se declara la prescripción de la acción disciplinaria.
0009-2013	Por determinar	Posible irregularidad en la expedición de una resolución	Se profirió auto por medio del cual se declara la prescripción de la acción disciplinaria.
00017-2013	Por determinar	Posible irregularidad en omisión de respuesta de derecho de petición	Se profirió auto por medio del cual se declara la prescripción de la acción disciplinaria.
00020-2013	Juan Carlos Vargas guerra	Posible irregularidad en notificación de acto administrativo en un proceso de cobro coactivo.	Se profirió auto de fecha 6 de julio de 2015 por medio del cual se inició investigación disciplinaria. Mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2015, se dispuso declarar la prescripción de la acción disciplinaria.
00033-2015	German Riveros Martínez	Presunta perdida de documentos	Se profirió auto por medio del cual se dispone abrir indagación preliminar. Mediante auto de fecha 14 de enero de 2016, se declaró la prescripción del proceso y se dispuso el archivo del expediente.
0049-2015	Por determinar	Hallazgo auditoría por la CGR, vigencia 2010.	Se profirió auto de fecha 30 de junio de 2015, mediante el cual se ordenó iniciar indagación preliminar. Mediante auto de fecha 8 de enero de 2016, se profirió auto por medio del cual se declaró la prescripción de la acción disciplinaria y se dispuso el archivo correspondiente.
130.33.5.17.036	Indeterminado	Prescripción de la acción de cobro administrativo por jurisdicción coactiva	Mediante auto no. 130.06.18.0185 del 8 de febrero de 2018, se dispuso abrir indagación preliminar. Mediante auto no. 130.6.18.0671 del 5 de marzo de 2018, se declaró la prescripción de la acción disciplinaria sobre los hechos materia de indagación
130.33.5.17.072	Por determinar	Presunta irregularidad en la liquidación del convenio no. 160.12.02.06.048 del 6 de diciembre de 2006	Mediante auto no. 130.57.17.4555 del 5 de diciembre de 2017, se declaró la prescripción disciplinaria.

La prescripción de la acción disciplinaria está contemplada en el artículo 29 de la Ley 734 del 2002 (Código Disciplinario Único) como una causal para que opere su extinción. Así, el fenómeno jurídico se configura por el paso del tiempo sin que se haya adelantado y definido el proceso disciplinario.

De otra parte, el artículo 30 ibídem señala como causal de prescripción el transcurso de cinco años o más desde el día de la consumación de las faltas disciplinarias, cuando ellas son instantáneas, o desde la realización del último acto, cuando son de carácter permanente o continuado.

En uno y otro caso, la prescripción comienza a correr una vez la falta se consuma

Con relación a la prescripción la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-244/96 señaló:

“(…) La prescripción de la acción es un instituto jurídico liberador, en virtud del cual por el transcurso del tiempo se extingue la acción o cesa el derecho del Estado a imponer una sanción.

*“Este fenómeno tiene operancia en materia disciplinaria, cuando la administración o la Procuraduría General de la Nación, dejan vencer el plazo señalado por el legislador 5 años sin haber adelantado y concluido el proceso respectivo, con decisión de mérito. **El vencimiento de dicho lapso implica para dichas entidades la pérdida de la potestad de imponer sanciones, es decir, que una vez***

cumplido dicho periodo sin que se haya dictado y ejecutoriado la providencia que le ponga fin a la actuación disciplinaria, no se podrá ejercitar la acción disciplinaria en contra del beneficio con la prescripción”

“(…) El vencimiento de dicho lapso implica para dichas entidades la pérdida de la potestad de imponer las sanciones, es decir, que una vez cumplido dicho periodo sin que haya dictado y ejecutoriado la providencia que le ponga fin a la actuación disciplinaria, no se podrá ejercitar la acción disciplinaria en contra del beneficiario con la prescripción.

Si la acción disciplinaria tiene como objetivo resguardar el buen nombre de la administración pública, su eficiencia y moralidad, es obvio que ésta debe apresurarse a cumplir con su misión de sancionar al infractor del régimen disciplinario, pues de no hacerlo incumpliría con una de sus tareas y obviamente, desvirtuaría el poder corrector que tiene sobre los servidores estatales. “(…) La defensa social no se ejerce dejando los procesos en suspenso, sino resolviéndolos (…).” Si el proceso no se resuelve, no será por obra del infractor, sino ordinariamente, por obra de la despreocupación o de la insolencia técnica de los encargados de juzgar.

Es decir que al tiempo que la prescripción constituye una sanción frente a la inactividad de la administración, el fin esencial de la misma está íntimamente ligado con el derecho que tiene el procesado a que se le defina su situación jurídica, pues no puede el servidor pública quedar sujeto indefinidamente a una imputación lo que violará su derecho al debido proceso y el interés de la propia administración a que los procesos disciplinarios concluyan.

Uno de los principios orientadores de la administración pública es el de la celeridad, es decir la prontitud que debe ser observada en los procesos judiciales y administrativos, en virtud del principio de celeridad la resolución de la actuación administrativa se debe resolver de forma oportuna, ágil y en tiempos razonables.

Constitución Política de Colombia," Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Ley 488 de 1998 Régimen de la Administración Pública," Artículo 3. Principios De La Función Administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. PARAGRAFO. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular."

Particularidades del proceso auditor:

- Expediente: 130.33.5.17.072: Establece en las consideraciones de la Oficina de Control Interno Disciplinario: “(…) Se establece que la presunta irregularidad objeto de queja, está

relacionada con la pérdida de competencia de la Corporación para liquidar el convenio No 160.12.02.06.013, la cual fue declarada por la misma subdirección a través de la Resolución No 500.41.17.1668 de fecha de 3 de noviembre de 2017. Ahora bien, conforme a la parte considerativa de la Resolución arriba señalada, se evidencia que la Corporación tenía competencia para liquidar el convenio en mención hasta el día 6 de marzo de 2012, en consecuencia se asume que esta fecha fue en que se consumó el hecho cuestionado, por ende, la fecha límite para haber iniciado la investigación disciplinaria era el 5 de marzo de 2017 conforme a lo señalado en el acápite de fundamentos legales, es decir que ya transcurrieron nueve (9) meses desde que la suscrita oficina perdió la competencia disciplinaria

- Expediente: 130.33.5.17.036: Establece en las consideraciones de la Oficina de Control Interno Disciplinario: "(...) En este orden de ideas, la Oficina de Control Interno Disciplinario determina que una vez revisada la Resolución de declaratoria de prescripción, no se evidenció irregularidad alguna que pueda ser objeto de investigación. Frente a las actuaciones propias del proceso de cobro coactivo, se precisa que independiente de las posibles irregularidades que allí se pudieron presentar, esta escapa de la competencia disciplinaria al haber cursado poco más de cinco (5) años a partir de la fecha de prescripción del proceso de cobro. Para terminar es pertinente aclarar que para efectos de aplicar la prescripción disciplinaria, se tiene en cuenta como fecha de los hechos donde se realizó la conducta reprochable, la misma fecha de prescripción de la acción de cobro independientemente del momento en que se pudo haber presentado la irregularidad en las actuaciones del proceso de cobro, pues en últimas, la fecha de prescripción de este proceso es una fecha extrema que cobija en tiempo cualquier conducta reprochable disciplinariamente que se pudo haber cometido. En consecuencia se procederá a disponer la terminación de la indagación respecto de la Resolución que declaró la prescripción de la acción disciplinaria frente a las posibles irregularidades presentadas dentro del proceso de cobro coactivo objeto del presente asunto".
- Expediente 130.32.5.19-067: En la tapa del expediente figura el quejoso: área de cobro coactivo y es la Procuraduría la que transfiere ordena remitir diligencias a las oficinas de control interno disciplinario y oficinas de control interno de la ANLA y las Corporaciones Autónomas Regionales.
- Expediente 130.32.5.18-005: Error en la fecha del Auto de fecha 18 de diciembre de 2019 por medio del cual se ordena la práctica de pruebas.

Existen incoherencias en las fechas suscritas en la base de datos suministrada.

RIESGOS PRODUCTOS DE LA AUDITORÍA INTERNA

Riesgo No 1. Pérdida de expedientes o piezas procesales debido a la vulneración que tiene la documentación en la oficina de control interno disciplinario

Riesgo No 2. Deficiencias en el cumplimiento de tiempos de la indagación preliminar

Riesgo No 3 Inobservancia a los términos de distintas etapas procesales

Riesgo No 4 Ineficacia en el Trámite de Notificaciones

Riesgo No 5 Retrasos en la apertura de la indagación preliminar y la radicación de la queja

Riesgo No 6 Puntos de control ineficaces que no permiten el accionar con base en el cumplimiento de los tiempos normativos.

Riesgo No 7 Prescripción de la acción disciplinaria

HALLAZGOS

Hallazgo No 1. Insuficiencias en los tiempos establecidos por la normatividad en la indagación preliminar

Hallazgo No 2. Dilaciones en los tiempos desde la radicación de la queja y la apertura de la indagación preliminar.

Hallazgo No 3 Prescripción de acciones disciplinarias lo que concluye en la pérdida de la potestad de imponer sanciones, es decir, que una vez cumplido dicho periodo sin que se haya dictado y ejecutoriado la providencia que le ponga fin a la actuación disciplinaria, no se podrá ejercitar la acción disciplinaria en contra del beneficio con la prescripción

RECOMENDACIONES DE MEJORA

- ✚ Salvaguardar los expedientes de proceso disciplinario con restricciones a la oficina y al archivo de gestión del área.
- ✚ Consolidar un sistema de información que permita generar alertas en cada una de las etapas procesales.
- ✚ Ser más expeditos en la ejecución de las notificaciones.
- ✚ Generar dentro del proceso de gestión disciplinaria puntos de control que permitan vislumbrar el desvío de las actividades normativas
- ✚ Se tienen registrados en la base de datos 273 expedientes para dos abogados, la recarga laboral supera la habilidad operaciones de los funcionarios
- ✚ Establecer mecanismos que fortalezcan los principios de celeridad y eficacia para iniciar y ejecutar las actuaciones disciplinarias
- ✚ Uno de los principios orientadores de la administración pública es el de la celeridad, es decir la prontitud que debe ser observada en los procesos judiciales y administrativos, en virtud del principio de celeridad la resolución de la actuación administrativa se debe resolver de

forma oportuna, ágil y en tiempos razonables; es necesario encaminar estrategias que permitan dar cumplimiento a este principio orientador.

- ✚ Tener un control de la correspondencia que ingresa a la Oficina de Control Interno Disciplinario
- ✚ Fortalecer la Oficina de Control Interno Disciplinario con base en los expedientes activos que maneja el área.

FORTALEZAS

- ✚ Durante el desarrollo del proceso de auditoría, se mostró disposición, cordialidad y atención en el ejercicio de auditoría interna, concebido como una práctica de autoevaluación institucional.
- ✚ De la información solicitada por parte del proceso se facilitan las evidencias

Elaboró



Liliana Agudelo Cifuentes
Jefe de la Oficina de Control Interno

Apoyó

Lina Constanza Díaz González
Profesional de Apoyo OCI